

Documentos



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos los días 2 y 3 de mayo y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

FE DE ERRATAS

En el Diario Oficial N° 30.582 de fecha 10 de diciembre de 2020, se publicó la Resolución 5335 de ASSE, de fecha 25 de noviembre de 2020, que dispone el cese de la Licenciada Rosana López Erviti como Adjunta a la Dirección y como Ordenadora de Gastos del Centro Auxiliar de Las Piedras, y pase a cumplir funciones en el "Grupo de Trabajo Multidisciplinario Coordinador en Atención a la Violencia Basada en Género y Generaciones de ASSE".

En dicha publicación se incurrió en el siguiente error imputable al Diario Oficial:

En la pág. 17, segunda columna, Resultando II):

Donde dice: "que se propone la designación de la Lic. Rosario López Erviti como coordinadora de dicho Grupo de Trabajo;"

Debe decir: "que se propone la designación de la Lic. **Rosana** López Erviti como **integrante** de dicho Grupo de Trabajo;"

Queda hecha la salvedad.

PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
E INFRAESTRUCTURA AERONÁUTICA -
D.I.N.A.C.I.A.
1
Resolución 154/022

Apruébase la Circular de Asesoramiento (CA) UY/AGA/036, de fecha 10 de marzo de 2022, REVISIÓN: ORIGINAL.

(1.054*R)

DIRECCIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E
INFRAESTRUCTURA AERONÁUTICA

RESOLUCIÓN N° 154 - 2022

2022-3-41-0000246

Aeropuerto Internacional de Carrasco "Gral. Cesáreo L. Berisso",
21 de abril de 2022

VISTO: La necesidad de emitir una Circular de Asesoramiento (CA) para establecer criterios a los efectos de obtener autorización, habilitación y/o certificación de zonas para la partida y aterrizaje de aeronaves de ala fija y de ala rotativa en todo el territorio de la República Oriental del Uruguay.

RESULTANDO: I) Que el Código Aeronáutico Uruguayo (C.A.U.) establece que los aeródromos son áreas determinadas de tierra o agua destinadas al movimiento de llegada, salida y operación de las aeronaves (Art. 64) y de acuerdo con la misma norma, los aeródromos privados deberán estar registrados ante la autoridad competente previa Habilitación concedida luego de haberse comprobado que satisfacen las exigencias de las operaciones aéreas seguras (Art. 66).

II) Que las aeronaves deberán partir o aterrizar en aeródromos públicos o privados especialmente habilitados. No rigiendo esta obligación en caso de fuerza mayor o tratándose de aeronaves públicas en operaciones propias del servicio y en aquellos casos en que la autoridad así lo determine (Art. 10 del CAU).

III) Que por Resolución N° 565-2021 de 23 de diciembre de 2021 se autorizó operación de aeronaves de aviación general de matrícula extranjera en Sitios Aptos para las Operaciones Aéreas, previa y debidamente registrados ante la autoridad aeronáutica, anteriormente por Resolución N° 189-2020 de 16 de junio de 2020, se incorporaron sitios para las operaciones de aeronaves de alas rotativas (helicópteros) y se incluyeron medidas para facilitar a los usuarios la habilitación de pistas y helipuntos, anteriormente mediante la Resolución N° 118-2015 de 17 de abril de 2015, se creó la nómina de Sitios Aptos para Operaciones Aéreas (S.A.Op.A) e inicialmente por Resolución N° 265-2013 de 14 de agosto de 2013, se dispusieron determinadas pautas para la habilitación de pistas privadas de 800 metros o menos y con balizaje diurno básico.

IV) Que de los procedimientos desarrollados por las citadas Resoluciones, así también como los dispuestos en la presente Circular de Asesoramiento, se reconoce que en nuestro país existen titulares de licencias aeronáuticas con amplia experiencia cuyos conocimientos les permite -por la naturaleza de su trabajo- emitir su experta opinión técnica mediante declaraciones juradas, que pueden ser tenidas en cuenta por la Autoridad Aeronáutica

V) Que la presente Circular de Asesoramiento concentra y unifica en un solo documento las prácticas y procedimientos, para autorizar operaciones aéreas, designación y registro de sitios aptos para las operaciones aéreas (S.A.Op.A.) y también para la habilitación diurna y nocturna de aeródromos y helipuntos privados de aviación general; conteniendo además de los requisitos técnicos, su alcance, definiciones y XII Anexos.

VI) Que la presente circular establece los "Métodos Aceptables de Cumplimiento" y el "Material explicativo e informativo" acerca de la autorización, habilitación y certificación de sitios físicos que permiten la operación de aeronaves en nuestro país.

CONSIDERANDO: I) Que de acuerdo a las normas vigentes es competencia de la Autoridad Aeronáutica establecer las pautas para la operación segura de aeronaves en todo el territorio de la República Oriental del Uruguay.

II) Que la presente CA aplica a la totalidad de la infraestructura aeronáutica, a los funcionarios de la DINACIA y a todos los usuarios públicos y privados que utilicen, exploten u operen aeronaves en el territorio de la República Oriental del Uruguay.

III) Que la circular que se aprueba fue estudiada y analizada en el ámbito de la Comisión Técnica dispuesta por Resolución N° 437-2020 de 10 de noviembre del 2020, en la que participa el señor Director General de Aviación Civil, el Director de Seguridad Operacional y funcionarios técnicos.

IV) Que debido a la importancia, antecedentes y naturaleza de la materia que se trata, resulta necesario que el texto de la presente Resolución se publique en el Diario Oficial y que la misma acompañada de la Circular de Asesoramiento que se aprueba se encuentre disponible en el sitio web oficial de la DINACIA y en el repositorio documental informatizado.

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo dispuesto en el Art. 4° de la Ley N° 18.619 de 23 de octubre de 2009.

EL DIRECTOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E
INFRAESTRUCTURA AERONÁUTICA
RESUELVE:

1º) APRUEBASE la Circular de Asesoramiento (CA) UY/AGA/036, de fecha 10/03/2022, REVISIÓN: ORIGINAL, la cual contiene en un solo documento los "Métodos Aceptables de Cumplimiento" (MAC)

y "Material explicativo e informativo" (MEI) acerca de la autorización, habilitación y certificación de sitios físicos que permiten la operación de aeronaves en nuestro país; la cual se agrega a la presente y forma parte integral de la misma.

2º) En la CA que se aprueba por el numeral 1º, se fija la necesidad de establecer criterios a efectos de obtener autorización, habilitación y/o certificación de zonas para la partida y aterrizaje de aeronaves de ala fija y de ala rotativa en todo el territorio de la República Oriental del Uruguay.

3º) Por Secretaría Reguladora de Trámites remítase copia autenticada de la presente Resolución a:

- i) Oficina de Planeamiento (OP) de esta Dirección Nacional a los efectos financieros pertinentes.
- ii) Asesoría de Normas Técnico Aeronáuticas, para publicación en el Diario Oficial, trazabilidad y registro (incluyendo la circular de asesoramiento)
- iii) División Navegación Aérea para publicación en el sitio web institucional. (incluyendo la circular de asesoramiento)
- iv) asimismo, la Secretaría Reguladora de Trámites:
 - a. agregará la presente acompañada de la circular de asesoramiento, al repositorio documental interno informatizado de la DINACIA, y
 - b. notificará la presente resolución al proveedor de servicios aeronáuticos (ANSP), mediante la remisión de copia autenticada al Director General de Infraestructura Aeronáutica quien deberá distribuir y dar amplia difusión de la misma a la totalidad de las áreas técnicas alcanzadas.

4º) Todas las áreas técnicas integrantes de la Dirección de Seguridad Operacional tomarán conocimiento de la presente.

5º) **DERÓGANSE** las Resoluciones, Nº 265-2013 de 14 de agosto de 2013, Nº 118-2015 de 17 de abril de 2015, Nº 189-2020 de 16 de junio de 2020 y Nº 565-2021 de 23 de diciembre de 2021.

6º) **DESE** de baja del sitio web oficial las Resoluciones derogadas en el numeral anterior.

EL DIRECTOR DE NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURA AERONÁUTICA, BRIG. GRAL (AV.) GAETANO BATTAGLIESE PALLADINO
GB/jp/pc/gbb

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

2

Resolución 93/022

Ampliase la Servidumbre Minera de Ocupación y de Paso, declarada en Resolución Ministerial de fecha 17 de mayo de 2012, afectándose los padrones que se determinan ubicados en la 2ª Sección Catastral del departamento de Durazno.

(1.058)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 20 de Abril de 2022

VISTO: la solicitud de ampliación del área comprendida en la Servidumbre Minera de Ocupación y Paso, accesoria a la Concesión para Explotar que le fuera otorgada y cedida a favor de Pereira Micoud María Cristina y García Pereira Rodrigo Sociedad de Hecho;

RESULTANDO: I) que el referido título minero fue otorgado por Resolución del Ministerio de Industria, Energía y Minería, en ejercicio de atribuciones delegadas, a Construcciones Viales y Civiles S.A., de 4 de mayo de 2012, por un plazo de 10 (diez) años, respecto de un yacimiento de tosca, afectando parcialmente el predio padrón Nº 4265 (p) en un área de 16 Hás. 6.832 m², en la 2ª Sección Catastral del departamento de Durazno;

II) que por Resolución Ministerial, de 10 de mayo de 2016, dictada en ejercicio de atribuciones delegadas, autorizó la cesión de la referida Concesión a favor de la Sociedad de Hecho Pereira Micoud María Cristina y García Pereira Rodrigo;

III) que por Resolución Ministerial de 17 de mayo de 2012, dictada en ejercicio de atribuciones delegadas, se establecieron las correspondientes Servidumbres Mineras de Ocupación y Paso;

IV) que por Resolución Ministerial de 18 de octubre de 2019, dictada en ejercicio de atribuciones delegadas y su modificativa de 20 de diciembre de 2019, se amplió el título minero Concesión para Explotar en 15 hás. 7.168 m²,

V) que corresponde entonces, ampliar el área de la Servidumbre de Ocupación establecida en Resolución Ministerial de 17 de mayo de 15 hás 7.168 m², con lo cual el área total de la Servidumbre de Ocupación pasará a ser de 32 hás 4.000 m² y la Servidumbre de Paso comprende un área de 0 hás 1.484 m², afectando al padrón Nº 4265 (p) de la 2ª Sección Catastral del departamento de Durazno;

CONSIDERANDO: I) que la Dirección Nacional de Minería y Geología, informa que corresponde la ampliación de la Servidumbre de Ocupación;

II) que la Dirección Nacional de Catastro determinó el precio de arrendamiento anual de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 literal a) del Código de Minería (Decreto Ley Nº 15.242, de 8 de enero de 1982), y actualizado por la División Registro queda establecido en \$ 10.675,32 (pesos uruguayos diez mil seiscientos setenta y cinco con 32/100) para la Servidumbre de Ocupación y en \$ 5.822,90 (pesos uruguayos cinco mil ochocientos veinte dos con 90/100) para la Servidumbre de Paso;

III) que a los efectos del artículo 37, literal a) del Código de Minería, el monto del primer semestre por concepto de Servidumbre de Ocupación para el padrón Nº 4265 (p) es de \$ 172.940 (pesos uruguayos ciento setenta y dos mil novecientos cuarenta) y para la Servidumbre de Paso para el padrón Nº 4265 (p) es de \$ 432 (pesos uruguayos cuatrocientos treinta y dos) valores sujetos a la actualización prevista según variación oficial del índice del costo de vida;

IV) que surge de obrados que se han cumplido todos los requisitos exigidos por los artículos 33 y siguientes del Código de Minería;

V) que en virtud de lo consignado, atento a lo informado por la División Registro de la mencionada Dirección Nacional, la Asesoría Jurídica sugiere acceder a lo solicitado;

ATENCIÓN: a lo expuesto, a lo dispuesto por los artículos 33 y 123 del Código de Minería (Decreto Ley Nº 15.242, de 8 de enero de 1982), y a lo informado por la Dirección Nacional de Minería y Geología, lo dictaminado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería y a lo dispuesto por la Resolución del Poder Ejecutivo, de 17 julio de 2006;

EL MINISTRO DE INDUSTRIA ENERGÍA Y MINERÍA
en ejercicio de atribuciones delegadas;

RESUELVE:

1º.- Ampliase en 15 hás 7.168 m², el área de la Servidumbre Minera de Ocupación y Paso, declarada en Resolución Ministerial, de 17 de mayo de 2012, dictada en ejercicio de atribuciones delegadas, afectando a los padrón Nº 4265 (p) ubicado en la 2ª Sección Catastral del departamento de Durazno, pasando a ser el área total afectada por la Servidumbre de Ocupación de 32 hás 4.000 m² y la Servidumbre de Paso continúa afectando al padrón Nº 4265 (p) en un área de de 0 hás 1.484 m².

2º.- Fíjase el importe a pagar por el gestionante de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 37, literal a) del Código de Minería, el monto del primer semestre por concepto de Servidumbre de Ocupación para el padrón Nº 4265 (p) es de \$ 172.940 (pesos uruguayos ciento setenta y dos mil novecientos cuarenta) y para la Servidumbre de Paso para el padrón Nº 4265 (p) es de \$ 432 (pesos uruguayos cuatrocientos treinta y dos) valores sujetos a la actualización prevista según variación oficial del índice del costo de vida.